

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2862-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 21/06/2017	Hora: 15:16:43.8... Folios: 5

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0491 del 5 de mayo del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **JOABACI S.A.S**, con Nit 900576146-3, Representada Legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.086.933 y a través del señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, Representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con Nit 901040234-6, quien actúa en calidad de Autorizado, en un caudal de 2,008 L/s para uso doméstico, riego de prados y jardines en beneficio del **PROYECTO DE PARCELACIÓN PINARES** ubicada en el predio con FMI 017-4634 de la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio de la Ceja entre los días 10 y 24 de mayo del 2017.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 24 de mayo del 2017 y a evaluar la información presentada a fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-0692 del 14 de junio del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La fuente sin nombre, afluente de la quebrada Los Rodeos, posee un caudal en época de invierno de 1.245 L/s, de acuerdo al aforo realizado el día 24 de mayo de 2017, por lo que se considera que hay oferta hídrica suficiente para abastecer la demanda de agua del Proyecto Parcelación Pinares, la cual corresponde a 0.312 L/s, y el caudal medio de la Q. Los Rodeos es de 20.199 L/s, de la cual se puede autorizar la derivación como contingencia en épocas de verano intenso, en un caudal equivalente de 0.312 L/s.
- 4.2 El caudal requerido por el sistema para atender el uso doméstico de 18 lotes con 5 personas en promedio, cada uno y para riego de prados y jardines de 44.800 m² es de 0.312 L/s.
- 4.3 Es factible autorizar la concesión de agua a la **SOCIEDAD JOABACI SAS** con Nit. 900.576.146-3, Representada Legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.086.933, a través de la sociedad **PROMOTORA NIVEL SAS** con Nit 901.040.234-6, Representada Legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, quien actúa en calidad de autorizado, para uso doméstico, riego de prados y jardines y para contingencia, en beneficio del PROYECTO PARCELACIÓN PINARES ubicada en el predio con FMI 017-4634 de la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- 4.4 *El interesado debe de implementar obra de Captación y Control conjunta con el SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE, ya que están captando en el mismo punto sobre la fuente Afluente de la Q. Los Rodeos.*
- 4.5 *Por ser responsable del suministro de agua para consumo humano, al interesado le aplica el trámite de la Autorización Sanitaria.*
- 4.6 *Por tratarse de un sistema de acueducto privado, el interesado es sujeto para la presentación del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.*
- 4.7 *El interesado no ha iniciado el trámite del permiso de vertimientos para el proyecto.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0692 del 14 de junio del 2017, se entra a definir lo relativo a la concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad **JOABACI S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Valle de la Pasadita

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Bogotá Ed: 532, A

CITEA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **JOABACI S.A.S**, con Nit 900576146-3, Representada Legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.086.933 y a través del señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, Representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con Nit 901040234-6, quien actúa en calidad de Autorizado, para uso doméstico, riego de prados y jardines y para contingencia, en beneficio del **PROYECTO DE PARCELACIÓN PINARES**, ubicada en el predio con FMI 017-4634 de la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del interesado:	SOCIEDAD JOABACI SAS	FMI: 017-4634	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	59.91	6	03	4.44	2211

Puntos de captación N°:				1					
Fuente	Uso	Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Afluente de la quebrada Los Rodeos	Doméstico	0.156	-75	25	58.8	6	03	31.0	2338
	Riego de prados y jardines	0.156	-75	25	58.8	6	03	31.0	2338
Caudal Total		0.312							

Puntos de captación N°:				2					
Fuente	Uso	Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Quebrada Los Rodeos	Contingencia	0.312	-75	26	03.6	6	03	04.1	2187

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **JOABACI S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ** y a través del señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, Representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, quien actúa en calidad de Autorizado, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- A. En término de treinta (30) días hábiles:** Tramitar permiso de vertimientos para el sistema de aguas residuales ante la corporación.

B. Antes de iniciar la fase constructiva del proyecto:

1. implementar de manera conjunta con el **SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE** el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para cada una de las fuentes autorizadas, ya que están captando en el mismo punto sobre el Afluente de la Quebrada Los Rodeos (**Diseño entregado para 0.334 L/s**), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma teniendo en cuenta lo siguiente:

Para caudales a derivar de la quebrada Los Rodeos mediante sistema de bombeo, deberá captar por gravedad, controlar el caudal otorgado mediante un dispositivo o estructura reguladora y luego conducir el caudal a un pozo de succión (Diseño entregado para 0.312 L/s).

2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario F-TA-51, Ley 373 de 1997.
3. Tramitar autorización sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia (tel. 383 9880).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **JOABACI S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ** y a través del señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, Representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, quien actúa en calidad de Autorizado, que debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y/o cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N°112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR, que en el período comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **JOABACI S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR VELEZ** y a través del señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, Representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, quien actúa en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

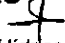

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 16 de junio de 2017. 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.
Expediente: 05376.02.27405 

Ruta www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá D.C.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ex: 401-487

CITEA